La Mesa Cundinamarca, Septiembre 27 de 2.023

Doctor
CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: EUDORO GÓMEZ

RADICACION: 2022-00317

ORLANDO VARGAS CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 79.062.072 de La Mesa y T.P. No. 161.529 del C.S. de la J., como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado Judicial de todos los herederos y cesionarios reconocidos dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito interponer Recurso de **REPOSICIÓN**, contra la providencia de fecha veintidós (22) de Septiembre de 2.023, mediante la cual el Despacho, ordenó oficiar a La Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca, con el fin de determinar la procedencia o no del fraccionamiento propuesto por el partidor.

No comparto la decisión proferida por ese Juzgado, teniendo en cuenta que el Código General de Proceso, no establece como requisito en los procesos de sucesión, tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, ni mucho menos oficiar a dicha Entidad para que emita concepto de procedencia o de no fraccionamiento de los bienes que poseía el cujus.

En este sentido, el legislador ha concedido la facultad a los jueces para que puedan decretar la división de predios; así quedo consagrado en el Decreto 2218 de 2015 en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6, que no se requerirá de licencia de subdivisión <u>cuando se trate de particiones</u> o divisiones materiales de predios ordenados por sentencia judicial.

Igualmente, este concepto se reitera, según lo disponen los decretos reglamentarios de Orden Nacional que priman sobre los acuerdos Municipales. Para el caso en concreto se debe estar sujeto a lo establecido en el Parágrafo 4° del Numeral 2° del Artículo 6° del decreto 1.469 de 2010 y **Decreto 1077 de 2.015, parágrafo 3**°., donde igualmente establece que no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial, por lo que la norma es clara en indicar las facultades del jueces y las excepciones a las que aduce.

Por lo anterior, solicito al señor Juez **REPONGA** la providencia de fecha veintidós (22) de Septiembre de 2023, y se apruebe el correspondiente trabajo de partición, conforme fue presentado inicialmente.

Del señor Juez,

ORLANDO VARGAS CAVIEDES

C.C. No. 79.062.072 de La Mesa Cundinamarca

T.P. No. 161.529 del C.S.J.